



Medellín, martes 19 de septiembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.175

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

28 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060211326	Septiembre 12	3	2023060211401	Septiembre 12	18
2023060211393	Septiembre 12	8	2023060211920	Septiembre 18	23
2023060211394	Septiembre 12	13	2023060211921	Septiembre 18	25

Radicado: S 2023060211326

Fecha: 12/09/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fusiona el **C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504)** y **TODAS SUS SEDES** y el **C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075)** y **TODAS SUS SEDES**, y se convierten en la **I.E.R.LA CARLOTA**, a la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial en el municipio de Puerto Berrio– Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la

"Por la cual se fusiona el C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504) y TODAS SUS SEDES y el C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075) y TODAS SUS SEDES, y se convierten en la I.E.R.LA CARLOTA, a la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial en el municipio de Puerto Berrio- Antioquia"

administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el **C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504)** del municipio de Puerto Berrio-Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la Resolución Departamental **N°S129221** del **22/10/2014**, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial y se definió que el estará conformado por las siguientes sedes:

- **C. E. R. ALTO BUENOS AIRES (DANE205579000296)**
- **C. E. R. BOLIVAR (DANE205579000571)**
- **C. E. R. CABAÑAS (DANE205579000059)**
- **C. E. R. CALAMAR (DANE205579000750)**
- **C. E. R. CRISTALINA (DANE205579000041)**
- **C. E. R. EL BRASIL (DANE205579000288)**
- **C. E. R. LA CORTEZ (DANE205579000008)**
- **C. E. R. MALENA (DANE205579000881)**
- **C. E. R. PALESTINA (DANE205579000440)**
- **C. E. R. SAN JULIAN (DANE205579000555)**
- **CARAMANDÚ (DANE205579800021)**

Que el **C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075)** del municipio de Puerto Berrio-Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la Resolución Departamental y **N°S129211** del **22/10/2014**, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial y se definió que el estará conformado por las siguientes sedes:

- **ALICANTE LA CABAÑA (DANE205579800012)**
- **C. E. R. BODEGAS (DANE205579000547)**
- **C. E. R. CALERA (DANE205579000121)**
- **C. E. R. EL JARDIN (DANE205579000318)**
- **C. E. R. GUASIMAL (DANE205579000776)**
- **C. E. R. GUASIMAL ALICANTE (DANE 205579000768)**
- **C. E. R. LAS FLORES (DANE205579000270)**
- **C. E. R. PUERTO MURILLO (DANE205579000202)**
- **C. E. R. SAN JUAN DE BEDOUT (DANE205579000431)**
- **C. E. R. SANTA MARTINA (DANE205579000679)**
- **EL SUAN (DANE205579800004)**

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado **2023020039403** del **04/08/2023**, solicita fusionar y ampliar el Servicio Educativo del **C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504)** y sus sedes, y el **C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075)** y sus sedes, para convertirlas a **I.E.R LA CARLOTA** del municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

“Por la cual se fusiona el C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504) y TODAS SUS SEDES y el C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075) y TODAS SUS SEDES, y se convierten en la I.E.R.LA CARLOTA, a la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial en el municipio de Puerto Berrio– Antioquia”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fusionar los siguientes establecimientos educativos: **C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504)** ubicado en la vereda Minas del Vapor y todas sus sedes: **ALTO BUENOS AIRES (DANE205579000296)** ubicado en la vereda Buenos Aires, **BOLIVAR (DANE205579000571)** ubicado en la vereda Bolivar, **CABAÑAS (DANE205579000059)** ubicado en la vereda Cabañas, **CALAMAR (DANE205579000750)** ubicado en el km35 vía Medellín, **CRISTALINA (DANE205579000041)** ubicado en la vereda Cristalina, **EL BRASIL (DANE205579000288)** ubicado en la vereda el Brasil, **LA CORTEZ (DANE205579000008)** ubicado en la vereda la Cortez, **MALENA (DANE205579000881)** ubicado en la vereda Estación Malena, **PALESTINA (DANE205579000440)** ubicado en la vereda Palestina, **SAN JULIAN (DANE205579000555)** ubicado en la vereda San Julian, **CARAMANDÚ (DANE205579800021)** ubicado en la vereda Caramandú y el **C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075)** ubicado en la vereda La Carlota Km18 Vía Medellín y todas sus sedes: **ALICANTE LA CABAÑA (DANE205579800012)** ubicado en la vereda La Cabaña, **BODEGAS (DANE205579000547)** ubicado en la vereda Bodegas, **CALERA (DANE205579000121)** ubicado en la vereda Estación Calera, **EL JARDIN (DANE205579000318)** ubicado en la vereda El Jardín, **GUASIMAL (DANE205579000776)** ubicado en la vereda Guasimil, **GUASIMAL ALICANTE (DANE 205579000768)** ubicado en la vereda Guasimil Alicante, **LAS FLORES (DANE205579000270)** ubicado en la vereda las Flores, **PUERTO MURILLO (DANE205579000202)** ubicado en la vereda Murillo, **SAN JUAN DE BEDOUT (DANE205579000431)** ubicado en la vereda San Juan de Bedout, **SANTA MARTINA (DANE205579000679)** ubicado en la vereda Santa Martina, **EL SUAN (DANE205579800004)** ubicado en la vereda Las Flores-Pasaje El Suan, convirtiéndose en la **I.E.R LA CARLOTA (DANE 205579000075)** del municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2023, a la **I.E.R. LA CARLOTA** con sede principal ubicado en la vereda La Carlota Km18 Vía Medellín del Municipio de Puerto Berrio – Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Mañana) para la Educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, etnoeducación, Aceleración del Aprendizaje o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar así lo concluya.

“Por la cual se fusiona el C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504) y TODAS SUS SEDES y el C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075) y TODAS SUS SEDES, y se convierten en la I.E.R.LA CARLOTA, a la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial en el municipio de Puerto Berrio– Antioquia”

ARTÍCULO 3°: Clausurar el **C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504)** del Municipio de Puerto Berrio y dejar sin efecto la Resolución Departamental que le concedió Reconocimiento de carácter oficial **N°S129221** del **22/10/2014**.

Parágrafo. Dejar sin efecto la Resolución Departamental **N°S129211** del **22/10/2014** que le concedió reconocimiento de carácter oficial al **C.E.R LA CARLOTA (DANE 205579000075)** del municipio de Puerto Berrio.

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la la Dirección de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación, garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector(a) a la **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 5°: La **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015 y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°: Corresponde al Rector (a) de **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes anexas en el Artículo 1° de la presente resolución, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°: La **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: La **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 9°: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, donde se especifique el seguimiento y asistencia a cada una de las sedes que conforman la Institución Educativa.

ARTÍCULO 10°: Debido al proceso de fusión y conversión de **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio, los estudiantes de las sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 11°: En todos los documentos que expida la **I.E.R. LA CARLOTA** del Municipio Puerto Berrio deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

"Por la cual se fusiona el C.E.R. LA MESETA (DANE 205579000504) y TODAS SUS SEDES y el C.E.R. LA CARLOTA (DANE 205579000075) y TODAS SUS SEDES, y se convierten en la I.E.R. LA CARLOTA, a la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial en el municipio de Puerto Berrio- Antioquia"


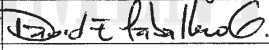
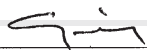
ARTÍCULO 12°: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes Dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 13°: La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la I.E.R. LA CARLOTA del Municipio Puerto Berrio, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Berrio. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Arango Escobar Practicante excelencia		12/09/23
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/09/23
Aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		12/09/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2023060211393

Fecha: 12/09/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTIA No. 15399, CUYO OBJETO CONSISTE EN "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 20230700026606 de 2023, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA No. 15399, CUYO OBJETO CONSISTE EN "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".

Así mismo, la Subsecretaría de Servicios Administrativos tiene dentro de sus funciones "Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental.", y es a través de la Dirección de Servicios Generales que se busca la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno-Estructura del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo y logístico.

6. Que la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Servicios Generales requiere mantener en óptimas condiciones las edificaciones que hacen parte de la entidad, por tal razón se pretende llevar a cabo la contratación de las obras relacionadas en las especificaciones técnicas y demás anexos del presente proceso, para evitar el deterioro de la edificación y algunas de las sedes externas.
7. Que en concordancia con lo anterior, para lograr los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo "Unidos por la vida 2020 - 2023", se requiere que desde la Secretaría de Suministros y Servicios como dependencia de apoyo transversal, se lleven a cabo acciones orientadas a garantizar el normal funcionamiento interno de la Administración Departamental, de tal forma que se facilite la interrelación del gobierno y la sociedad, mediante la adecuada provisión de recursos para atender sus funciones.
8. Que, como forma de satisfacer la necesidad, se hace necesario adelantar un proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía, para contratar una persona natural, jurídica o proponente plural que posea la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera para celebrar un contrato de obra pública, mediante el cual se pueda realizar las "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".
9. Que la escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° Numeral 2°, de la Ley 1150 de 2007 que a la letra dice:

"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.20, como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

En el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece la modalidad contractual de SELECCIÓN ABREVIADA y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal b) se encuentra el fundamento referente a la cuantía del proceso que se debe adelantar; el cual para el caso en concreto obedece a la menor cuantía de la Entidad, y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Además, teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se pretende realizar es un CONTRATO DE OBRA, no se requiere contratar concomitantemente la Interventoría del presente proceso, con base en el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra a que se refiere el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada elección Abreviada de Menor Cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTIA No. 15399, CUYO OBJETO CONSISTE EN "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".

10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
11. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía, No. 15399, cuyo objeto es "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS". es de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$775.397.884), INCLUIDO AU DEL 16.06%, con un plazo de ejecución de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023.
12. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CDP: Nro. 3500052825– fecha de creación: 09.08.2023 – Valor \$820.000.000.

13. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante 5 días hábiles término en el cual NO se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: Triángulo del Norte: El Salvador y Guatemala y la Comunidad Andina.
16. Que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2., Convocatorias limitadas a Mipyme del decreto 1860 de 2021, el presente proceso no es susceptible de ser limitado a Mipyme, toda vez que supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), es decir, \$457.297.264 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA No. 15399, CUYO OBJETO CONSISTE EN "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".

17. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
18. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
19. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S 2023060086476 del 23 de agosto de 2023.
20. Que como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía No. 15399, cuyo objeto es "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía No. 15399, cuyo objeto es "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS". El presupuesto estimado es de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 775.397.884), INCLUIDO AU DEL 16.06%**, con un plazo de ejecución de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía No. 15399, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835091.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	12/09/2023	18:59:00
Fecha Prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	12/09/2023	19:00:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	12/09/2023	19:00:00
Plazo para manifestación Interés	14/09/2023	19:00:00
Realización de Sorteo	15/09/2023 El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia. Se enviará un link en teams para que los interesados presencien el sorteo.	14:00
Publicación de la lista de precalificados	15/09/2023	19:00:00
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	15/09/2023	19:00:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	19/09/2023	19:00:00
Plazo máximo para expedir adendas	19/09/2023	19:00:00
Presentación de Ofertas	21/09/2023	10:00:00

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTIA No. 15399, CUYO OBJETO CONSISTE EN "OBRAS MENORES PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS UBICADOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Apertura de Ofertas	21/09/2023	10:01:00
Informe de presentación de ofertas	21/09/2023	10:30:00
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	26/09/2023	19:00:00
Plazo para Subsananar y Presentar de observaciones al informe de verificación o evaluación.	29/09/2023	19:00:00
Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y respuesta a las subsanaciones	03/10/2023	19:00:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	04/10/2023	19:00:00
Firma del Contrato	06/10/2023	19:00:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	09/10/2023	16:00:00
Aprobación de las Garantías o pólizas del contrato	09/10/2023	17:30:00

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

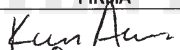

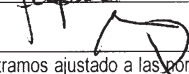
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.colombiacompra.gov.co

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Arias Vélez - Rol Jurídico		12-09-2023
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		12-09-2023
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		12-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060211394

Fecha: 12/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15397, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MANTENIMIENTO A LA ESCULTURA "MONUMENTO A LA RAZA ANTIOQUEÑA" DEL MAESTRO RODRIGO ARENAS BETANCUR".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto D 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 de 2023, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que de conformidad con el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.
6. Que, adicionalmente establece que la función de elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental, es de

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15397, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MANTENIMIENTO A LA ESCULTURA "MONUMENTO A LA RAZA ANTIOQUEÑA" DEL MAESTRO RODRIGO ARENAS BETANCUR".

competencia de la Dirección de Servicios Generales. Para cumplir con esta función, la Dirección de Servicios Generales se encarga de adelantar los procesos para la prestación de los servicios generales y mantenimiento de las instalaciones locativas, dentro de las cuales se encuentra el mantenimiento, la remodelación y adecuación de espacios en el CAD y sus sedes externas dentro de las cuales se encuentra el Monumento a la raza del maestro Rodrigo Arenas Betancur ubicada en la plazoleta principal del Centro Administrativo Departamental en la ciudad de Medellín.

7. Que, además, la Secretaría de Suministros y Servicios a través de la Dirección de Servicios Generales, encargada de realizar el mantenimiento de la totalidad del Centro Administrativo Departamental y las sedes externas, a través de los diagnósticos y programas de necesidades de los espacios, ha determinado que se requiere intervenir el Monumento a la raza del maestro Rodrigo Arenas Betancur ubicada en la plazoleta principal del Centro Administrativo Departamental en la ciudad de Medellín.
8. Que la escultura cuenta con 9 figuras en bronce situadas a lo largo de la pared cóncava que soporta el mural en alto relieve que narra la historia, de derecha a izquierda, del pueblo antioqueño. Estos bronce se ven en relativo y aparente buen estado, a pesar de la altísima contaminación permanente causada por la acción del hollín de los automotores, la lluvia ácida, el polvo, la materia fecal de las aves y, en general, por todos los elementos depositados allí durante años, especialmente en las épocas recientes de altos niveles de contaminación en el aire. No se evidencia a simple vista estado avanzado de deterioro estructural de los bronce o sus estructuras de fijación, aunque se evidencian sales de sulfato de cobre, en especial en los cordones de soldadura con los que se ensamblaron las piezas originalmente. Estas juntas fueron realizadas con soldadura eléctrica, usual en su época, y por eso tienen un contenido de cobre más alto que el utilizado para la fundición de la obra, razón por la cual se forman estos óxidos.
9. Que, para mantener el monumento a la raza elaborado por el maestro Rodrigo Arenas Betancourt, en perfectas condiciones estéticas y de presentación, propiedad de la administración departamental, es necesario adelantar el proceso contractual para realizar el mantenimiento con una empresa certificada que cuente con la experiencia en este tipo de procesos, y que tenga la idoneidad para realizar labores de mantenimiento requerido; ya que se evidencia el avanzado estado de deterioro en sus diversos materiales y es generalizado alrededor de la toda la escultura de la plazoleta central del Centro Administrativo La Alpujarra.
10. Que, el Monumento a la Raza localizado en el espacio público del Centro Administrativo Departamental, es un referente construido como una inspiración artística que engalana el espacio público, del cual, se busca mantener la memoria cultural y urbana del bien común expresada en el espacio público.
11. Que, para satisfacer la necesidad, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural o forma asociativa, que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera para celebrar un contrato de obra pública, mediante el cual se pueda realizar las obras de mantenimiento y limpieza al monumento a la Raza del maestro Rodrigo Arenas Betancur, el cual se encuentra localizado en la plazoleta del Centro Administrativo Departamental en la ciudad de Medellín.
12. Que la escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° Numeral 2°, de la Ley 1150 de 2007 que a la letra dice:

"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.20, como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15397, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MANTENIMIENTO A LA ESCULTURA "MONUMENTO A LA RAZA ANTIOQUEÑA" DEL MAESTRO RODRIGO ARENAS BETANCUR".

En el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece la modalidad contractual de SELECCIÓN ABREVIADA y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal b) se encuentra el fundamento referente a la cuantía del proceso que se debe adelantar; el cual para el caso en concreto obedece a la menor cuantía de la Entidad, y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Además, teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se pretende realizar es un CONTRATO DE OBRA, no se requiere contratar concomitantemente la Interventoría del presente proceso, con base en el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra a que se refiere el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada elección Abreviada de Menor Cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

13. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3838999. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II.
14. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.15397, cuyo objeto es "*Mantenimiento a la escultura "Monumento a la raza Antioqueña" del maestro Rodrigo Arenas Betancur*" es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$347.856.267), incluido AU del 23,30%, con un plazo de ejecución de TRES (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.
15. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:
CDP N° 3500052842 –Valor \$350.000.000. Fecha expedición 10/08/2023.
16. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
17. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante 5 días hábiles, término en el cual NO se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
18. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 modificado por el artículo 2° del Decreto 1676 del 21 de octubre de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual para el manejo de Acuerdos comerciales CCE-EICP-MA-03 V1 del 24/11/2021 publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: (i) si el Acuerdo Comercial está en vigor, (ii) si la Entidad Estatal está cubierta por el correspondiente Acuerdo Comercial, es decir, si se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo, (iii) si el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual es aplicable el correspondiente Acuerdo Comercial y finalmente, (iv) si la Entidad Estatal o el objeto

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15397, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MANTENIMIENTO A LA ESCULTURA "MONUMENTO A LA RAZA ANTIOQUEÑA" DEL MAESTRO RODRIGO ARENAS BETANCUR".

de la contratación no se encuadra en alguna de las excepciones previstas por el Acuerdo Comercial. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: Triángulo Norte: El Salvador y Guatemala, y por la Decisión 439 de 1998 de la CAN.

19. Que en el presente Proceso de Contratación dentro del plazo establecido en el cronograma NO se presentaron manifestaciones de interés para limitarlo a Mipyme. Así las cosas, la entidad recibirá ofertas de todas las personas naturales y jurídicas que se crean con capacidad jurídica, técnica y financiera para presentar oferta dentro del presente proceso de selección.
20. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales según las funciones dadas en el literal c) del artículo 15 de la Ley 850 de 2003 podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
21. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
22. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad definidos en los artículos 24, 25 y 16 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, a la luz del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado parcialmente por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S 2023060087352 del 30 de agosto de 2023.
23. Que, como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS-**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15397, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO A LA ESCULTURA "MONUMENTO A LA RAZA ANTIOQUEÑA" DEL MAESTRO RODRIGO ARENAS BETANCUR".

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15397, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO A LA ESCULTURA "MONUMENTO A LA RAZA ANTIOQUEÑA" DEL MAESTRO RODRIGO ARENAS BETANCUR". El presupuesto estimado es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$347.856.267), incluido AU del 23,30%, con un plazo de ejecución de TRES (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía 15397, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3838999.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	12/09/2023	Hasta las 06:00 p.m.
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	12/09/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	12/09/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo para manifestación Interés	14/09/2023	Hasta las 07:00 p.m.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15397, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MANTENIMIENTO A LA ESCULTURA "MONUMENTO A LA RAZA ANTIOQUEÑA" DEL MAESTRO RODRIGO ARENAS BETANCUR".

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Realización de Sorteo	15/09/2023 El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia. Se enviará un link en teams para que los interesados presencien el sorteo.	02:00 p.m.
Publicación de la lista de oferentes seleccionados	15/09/2023	Hasta las 7:00 p.m.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	15/09/2023	Hasta las 7:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	19/09/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo máximo para expedir adendas	19/09/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de Ofertas	21/09/2023	10:00 a.m.
Apertura de Ofertas	21/09/2023	10:01 a.m.
Informe de presentación de ofertas	21/09/2023	10:30 a.m.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	26/09/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	29/09/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta a observaciones al informe de verificación	03/10/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	04/10/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Firma del Contrato	06/10/2023	Hasta las 07:00 p.m.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	09/10/2023	Hasta las 4:30 p.m.
Aprobación de las Garantías o pólizas	09/10/2023	Hasta las 05:30 p.m.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

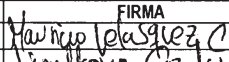
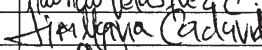
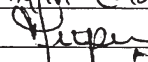
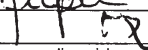
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifique, adicione, derogue o subrogue.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria De Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mauricio Velásquez Cuadros – Abogado Profesional Contratista		12-09-2023
Revisó:	Lina María Vélez Cadavid – Coordinador Jurídico Contratista		12-09-2023
Revisó:	Maria Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		12-09-2023
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		12-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2022060376767 DEL 22/12/2022 PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

En fecha del 09 de diciembre del año 2021, se emitió el acto administrativo 2021060131170, por medio del cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro parcial del sector rural del municipio de Támesis.

Para el municipio de Támesis en su sector rural, se realizó el proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades que se desarrollaron se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo con lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

Que dentro del proceso de actualización se recolectaron los insumos para determinar el estudio económico; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto; por ende, el Gerente de Catastro procedió a publicar la Resolución con radicado 2022060376767 del 22/12/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL".

El Gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral se establecería al 60% del valor comercial.

Luego de la aprobación de los valores comerciales de referencia para el sector rural del municipio de Támesis sector rural, se publicó Resolución con radicado 2022060377516 del 26/12/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL", mediante la cual fijaron los avalúos catastrales del proceso de actualización, avalúos que se establecieron y se encuentran vigentes en el año en curso.

Una vez entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, la entidad efectuó un análisis posterior a los avalúos catastrales determinados y se evidenció la necesidad de ajustar el valor de los mismos, para el sector rural del municipio de Támesis.

La antedicha actividad de análisis fue efectuada por el grupo económico, quien aprobó concepto técnico, en informe para ajuste del estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas derivadas del proceso de actualización de la formación catastral del municipio de Támesis, y se crearon nuevas zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, que además procedió a la asignación del valor de las zonas geoeconómica para los predios que se localizan en el área objeto de cambio.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la creación de nuevas zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, para el sector urbano del municipio de Támesis.

Así las cosas, se ajustan los valores de las zonas homogéneas geoeconómicas con vigencia al 1 de enero del 2023.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 2022060376767 del 22/12/2022 en cuanto se crean nuevas zonas homogéneas físicas y geoeconómicas para el sector rural del municipio de Támesis, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 4 0 1 *

(12/09/2023)

NUEVAS ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS TÁMESIS RURAL 2023								
ZHF	CLIMA	PENDIENTE	EROSION	VALOR POTENCIAL	USO	VÍAS	AGUAS	AMENAZA PREDOMINANTE
321	Ch - Cálido Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	1 6 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes	3- Baja
322	Ch - Cálido Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	1 6 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes	3- Baja
323	Ch - Cálido Húmedo	c - Inclinado Suave 7-12 (12%)	2 - Moderada	55 - Mediana	1 6 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes	3- Baja
324	Ch - Cálido Húmedo	c - Inclinado Suave 7-12 (12%)	2 - Moderada	55 - Mediana	1 6 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes	3- Baja
325	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	3 - Severa	23 - Mala a muy mala	5 - Áreas Protegidas	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes	2- Media
326	Ch - Cálido Húmedo	c - Inclinado Suave 7-12 (12%)	1 - Ligera	55 - Mediana	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes	2- Media
327	Fh - Frío Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	3 - Severa	23 - Mala a muy mala	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes	2- Media



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS A CREAR	VALOR
321	\$ 71.298.439
322	\$ 57.279.847
323	\$ 52.541.732
324	\$ 51.813.012
325	\$ 45.076.599
326	\$ 36.132.881
327	\$ 27.873.748
328	\$ 27.828.816
329	\$ 21.752.522
330	\$ 21.642.282
331	\$ 19.279.400
332	\$ 17.878.776

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones efectuadas tendrán vigencia fiscal al primero de enero del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Desde la Gerencia de Catastro se informará al municipio de Támesis el contenido de esta Resolución para que se proceda por competencia a la reliquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023, utilizando como base gravable los avalúos catastrales ajustados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 12/09/2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
Gerente de Catastro

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro	28/08/2023
Revisó	Humberto Darío Serna Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro	28/08/2023
Revisó y Aprobó:	Carolina Peláez Arango – Directora Operativa – Gerencia de Catastro	28/08/2023

Radicado: S 2023060211920

Fecha: 18/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, y 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia."

"Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

RoI Técnico: Maria Camila Yepes C./Contratista

RoI Logístico: Luis Anibal González Arboleda/Contratista

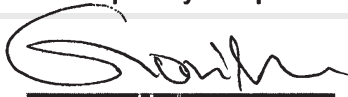
RoI Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

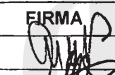

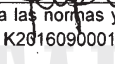
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060211921

Fecha: 18/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, y 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

5. **ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental".

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

Rol Técnico: Maria Camila Yepes C./Contratista

Rol Logístico: Luis Anibal González Arboleda/Contratista

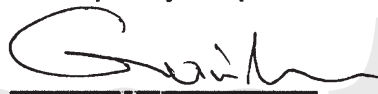
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.


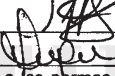
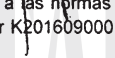
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
